

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Latacunga: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasa de gestión integral de los residuos/ desechos sólidos comunes, por el servicio de recolección diferenciada tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios; y, recolección, aprovechamiento y disposición final de desechos industriales no peligrosos generados en el cantón ..... 2
- 33 Cantón Pangua: Reformatoria a la Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2026 - 2027 ..... 13
- Cantón Tulcán: Que autoriza la urbanización de la propiedad de la “Urbanización 28 de Mayo” de la ciudad de Tulcán ..... 22
- Cantón Tulcán: Que autoriza la urbanización de la propiedad de la “Urbanización Monserrath” de la ciudad de Tulcán ..... 29

### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 005-GADPR-P-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Piedras: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ..... 36

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "...Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. - La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución."

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: "...el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. - Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

**Que**, el artículo 66 numerales 2; 15; y, 27 de la Constitución de la República Ecuador reconoce como derechos y garantías de los ecuatorianos: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, saneamiento ambiental; numeral"; "15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; "27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;"

**Que**, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

**Que**, el artículo 83 numerales 1; 6; y, 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece como Deberes y responsabilidades de las personas: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

**Que**, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

**Que**, el artículo 264 numeral 4 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: (...) "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. - En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. - Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, para las políticas participativas, estatales y de gobiernos autónomos para ordenamiento y uso del suelo urbano: "...El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

**Que**, el artículo 4 literales d); y, h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) "d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD estipula que: "... Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

**Que**, el artículo 55 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: (...) "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;"

**Que**, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al referirse a la prestación de servicios públicos establece: "Las

competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales."

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "... los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que de esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia (...);"

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las municipalidad y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio.";

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente para la obtención de los fondos para la gestión ambiental determina que: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código."

**Que**, el artículo 27 numerales 1, 6; 7; 9; y, 15 del Código Orgánico del Ambiente establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: (...)"1. Dictar la política pública ambiental local; 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda; (...)" 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...)"15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias";

**Que**, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos: (...) "2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción (...);"

**Que**, el Código Orgánico Tributario hace extensivo la Facultad Reglamentaria con respecto a las municipalidades, expresado en el: "Art. 8,- Facultad reglamentaria de fas

municipalidades y consejos provinciales, - Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las y consejos provinciales, cuando /a ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria,

**Que**, el Código Orgánico Tributario califica el Hecho Generador, en el Art 17.- Calificación del hecho generador *"Cuando el hecho generador consista en un acto Jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen."*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *"...Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República."*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como: *"Entidades que pertenecen al Estado en los términos en los que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado."*

**Que**, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de empresas públicas se realizara: *"...2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;"*

**Que**, el Gobierno Municipal del cantón Latacunga el 22 de junio del 2010, expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Publica denominada Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga – EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA;

**Que**, el GAD Municipal del cantón Latacunga, en sesiones ordinarias realizadas a fecha 04 de diciembre y 18 de diciembre de 2019, se aprueba la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasa de gestión integral de los residuos/ desechos sólidos comunes, por el servicio de recolección diferenciada tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios; y, recolección, aprovechamiento y disposición final de desechos industriales no peligrosos generados en el Cantón Latacunga, inscrita en el registro oficial No. 253 con fecha 20 de enero de 2020.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA.**

**Ar. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene la finalidad de retribuir el costo por la prestación de los servicios de Gestión Integral de Residuos/ desechos Sólidos Comunes, por el servicio de Recolección Diferenciada, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios; y, Recolección, tratamiento y Disposición Final de los Desechos Industriales no peligrosos generados en el Cantón Latacunga, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del ambiente y de conformidad a la normativa.

**ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio y de aplicación general para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se encuentren domiciliadas y/o realicen actividades dentro de la jurisdicción territorial del cantón Latacunga. La aplicación de las tasas se efectuará a todos los usuarios a quienes la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga (Empresa Pública De Aseo Y Gestión Ambiental Del Cantón Latacunga) les brinde el servicio, de conformidad con la cobertura y rutas operativas establecidas.

**ART. 3.- PROPIEDAD DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.** Los desechos sólidos que sean depositados en la vía pública o en los sitios de recolección designados por las autoridades correspondientes serán de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga y la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, misma que está autorizada a la gestión integral de los residuos sólidos comunes y sanitarios.

**ART. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El ente acreedor de las tasas a la que se refiere la presente Reforma a la Ordenanza es la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga.

**ART. 5.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de las tasas estipuladas en la presente Reforma a la Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes responsables reciben servicios de la Gestión Integral de Residuos/ Desechos Sólidos Comunes, por el Servicio de Recolección Diferenciada Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios; y, Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de los Desechos Industriales no Peligrosos y Generados en el Cantón Latacunga.

**ART. 6.- HECHO GENERADOR.-** Constituye la generación permanente de desechos domiciliarios, sanitarios, industriales dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga.

**ART. 7.- OBLIGACIÓN.-** Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el cantón Latacunga, que sean beneficiarias de los servicios que presta la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga, y que consten en el catastro, que para el efecto genere la Empresa.

**Art 8.- DEL PAGO.-** Los sujetos pasivos de este tributo deberán pagar la tasa servicios de recolección Gestión Integral de Residuos/ Desechos Sólidos Comunes, por el Servicio de Recolección Diferenciada, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios; y

Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de los Desechos Industriales no Peligrosos Generados en el Cantón Latacunga cuyo valor será conforme al cálculo establecido en la Reforma Ordenanza y que será detallado en la factura correspondiente.

**Art. 9.- BASE IMPONIBLE Y RECAUDACIÓN.** - La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga genera la siguiente base imponible para los diferentes servicios prestados:

**a).- Servicio de Gestión Integral de Residuos/ Desechos Sólidos Comunes.-** La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga establecerá como base imponible para el cobro mensual del servicio de Gestión Integral de Residuos/Desechos Sólidos Comunes, los siguientes porcentajes:

SECTOR URBANO	
<b>Cobro Mensual</b>	
RESIDENCIAL	1 % del SBU
COMERCIAL	1,71 del SBU
INDUSTRIAL MENOR GENERACIÓN	2,57 % del SBU

SECTOR RURAL	
<b>Cobro Mensual</b>	
RESIDENCIAL	0,13 % del SBU
COMERCIAL	0,34 del SBU
INDUSTRIAL MENOR GENERACIÓN	2,57 % del SBU

La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, realizara la recaudación de la tasa GIRS de forma directa a través sus ventanillas de recaudación, o mediante plataformas digitales de la Empresa y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, con base en el Catastro de usuarios que mantenga actualizado.

**b)** Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios.- Se considerará al costo que representa este servicio Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, con un valor establecido por kilogramo conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanitarios</b>		<b>0,93% del SBU</b>
<b>Grandes Generadores de Desechos Sanitarios Pertenciente al Ministerio de Salud Pública e IESS.</b>	Hospital Provincial General Latacunga.	<b>0,39% del SBU</b>
	Hospital Básico Latacunga IESS.	<b>0,39 del SBU</b>

La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, recaudará la tasa de Desechos Sanitarios de manera mensual a las Clínicas, Hospitales, Centros de Salud, Dispensarios, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios Clínicos, Patológicos, de Experimentación, Clínicas Veterinarias, Spa, Gabinetes de Belleza, Peluquerías, Centros de Estética o Belleza, Locales de Tatuajes o Piercings, Moteles, Casas de Citas (Burdeles), Night Clubs y demás establecimientos, previo a la planilla remitida por parte de la unidad responsable.

**Tasa a generadores que excedan distancia.-** Estos costos se fijan para los generadores del sector salud que se ubiquen a 5 kilómetros de distancia a la redonda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, los generadores que excedan esta distancia pagarán un recargo de 0,50 USD por kilómetro recorrido en exceso.

**c) Servicio de Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final para Grandes Generadores y Desechos Industriales No Peligrosos.-** Se considerará el costo que representa el servicio con un valor de 6,85 % del SBU de manera mensual por tonelada, a las empresas que generen desechos industriales no peligrosos, Se emitirá la factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado, previo informe remitido por parte de la unidad responsable.

**d) Servicio Disposición Final de Residuos /Desechos no peligrosos.-** Se considera el costo que representa el servicio de disposición final a las empresas, instituciones, comercios e industrias, que realicen el traslado e ingreso al sitio de disposición final de sus residuos/desechos generados por un valor de 5,08% del SBU de manera mensual por tonelada.

Se emitirá la factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado, previo informe remitido por parte de la unidad responsable.

**e) Aseo de espacios particulares.-** En caso de que el sujeto pasivo no cumpla debidamente con la limpieza del frente de inmuebles o del predio sin cerramiento, la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga realizará la limpieza de estos espacios, el sujeto pasivo propietario o habitante del inmueble estará obligado a pagar el importe de los servicios prestados independientemente de las sanciones que hubiere lugar, aplicando el rubro de 0,51 % del salario básico unificado SBU por metro cuadrado y 0,38 % del salario básico unificado SBU por metro lineal según corresponda, previo a un informe técnico del responsable de desechos.

Se emitirá la factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado, Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del

Cantón Latacunga recaudará la tasa de manera mensual de acuerdo al peso (kg) generado, previo el informe generado por parte de la unidad responsable.

**f) Tasa para eventos públicos.**- Sean estos de carácter social, deportivo, religioso, cultural y otros, los organizadores deberán cancelar un valor de 0,03 % del Salario Básico Unificado por cada kilogramo de residuos que la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga recolecte y disponga; los organizadores o responsables deberán informar a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga fecha y lugar en donde se van a desarrollar dichos eventos.

El cobro de la tasas se lo realizara una vez que los inspectores de barrido y recolección de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga presenten un informe técnico sobre la cantidad de desechos recolectados; la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, emitirá un título de crédito para el cobro Se emitirá la factura una vez realizado el evento, previo informe técnico del responsable de Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga.

En el caso que los organizadores de los eventos públicos de carácter social, deportivo, religioso, cultural y otros, no requieran del servicio de limpieza de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental, deberán presenten a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga un mecanismo de limpieza propio, a fin de que la Empresa preste únicamente el servicio de disposición final, para lo cual se cancelara el valor establecido para tal servicio en el Art. 9 literal d) esto es el valor de 5,08% del salario básico unificado SBU por tonelada mensual.

**Art. 10.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.**- La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga actualizara de forma semestral el catastro de usuarios de recolección de desechos comunes y aseo público, para tal efecto la Dirección de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, remitirá a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, la información actualizada de predios que cuenten con una unidad de habitabilidad para la depuración y actualización del catastro, la cual será validada por la Comisaria de Desechos Sólidos de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga. Además de forma permanente se actualizara el catastro de usuarios de los servicios de recolección, transporte, tratamiento, desechos sanitarios y de desechos industriales no peligrosos.

**Art. 11.- EXONERACIÓN.**- Conforme lo previsto en la normativa, se exonera del pago de la tasa al Hogar de Ancianos Instituto Estupiñan y al Patronato de Amparo Social del Cantón Latacunga. Las demás entidades públicas y/o autónomas pagarán la tasa de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la presente Reforma a la Ordenanza, por Gestión Integral de Residuos /Desechos Sólidos Comunes así como de la recolección diferenciada, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y Recolección, Aprovechamiento y Disposición final de desechos industriales.

**Art. 12.- EXONERACIONES ESPECIALES.**- Sin perjuicio de las exoneraciones previstas en la presente Reforma Ordenanza, se establecen las siguientes exoneraciones especiales:

a) Personas con discapacidad.

Se concede la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Comunes (TGIRS-NP) a favor de los usuarios titulares del servicio

que acrediten la condición de persona con discapacidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

Para acceder a este beneficio, el usuario deberá constar como titular en el catastro correspondiente y presentar la documentación habilitante que establezca la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga.

b) Personas adultas mayores.

Se concede la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Comunes (TGIRS-NP) a favor de las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

El beneficio se aplicará al usuario titular del servicio, previa verificación en el catastro y cumplimiento de los requisitos que establezca la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga.

c) Personas con enfermedades catastróficas: Se concede la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Comunes (TGIRS-NP) a favor de los usuarios titulares del servicio que padezcan enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad, debidamente certificadas por el Ministerio de Salud Pública, de conformidad a la normativa legal vigente.

Para acceder a este beneficio, el usuario deberá constar como titular en el catastro correspondiente y presentar el certificado médico actualizado emitido o validado por el Ministerio de Salud Pública, así como la documentación habilitante que establezca la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga

**Art. 13.- EXIGIBILIDAD.-** Para todo trámite administrativo que fuere a realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, Cuerpo de Bomberos del cantón Latacunga, y en la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, se solicitará como requisito, el comprobante de pago del Servicio de Gestión Integral de Residuos /Desechos Sólidos Comunes así como de la Recolección Diferenciada, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios y Recolección y Disposición final de Desechos Industriales.

**Art. 14. INTERÉS.-** Las tasas establecidas en la presente Reforma a la Ordenanza que no fueren satisfechas en el tiempo establecido, tanto de las personas naturales, así como de las personas jurídicas, en concordancia a lo estipulado en el artículo 21 del Código Tributario, o la normativa vigente de aplicación; generarán el interés legal vigente, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva que será ejecutado por Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga.

**Art. 15. CONTROL.-** El Área Financiera, una vez cumplido el plazo de pago de las tasas por los servicios que presta Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, emitirá un reporte pormenorizado de los usuarios que no hayan cumplido con la obligación de cancelar los valores correspondientes a los servicios de la Empresa, a fin de que proceda el ejercicio de la acción de cobro, inclusive por la vía coactiva, garantizando el derecho a la defensa y en el marco del debido proceso.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, emitirá en el término de 20 días de aprobada la Reforma a la Ordenanza, el reglamento para la aplicación y cumplimiento de la presente Reforma a la Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, en el término de 20 días después de aprobada la Ordenanza, suscribirá un convenio para la gestión de cobro de la tasa de Servicio de Gestión Integral de Residuos/Sólidos del cantón Latacunga, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

**TERCERA.-** Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga. establecerá mecanismos de recaudación con entidades financieras o plataformas digitales.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasa de gestión integral de los residuos/ desechos sólidos comunes, por el servicio de recolección diferenciada tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios; y, recolección, aprovechamiento y disposición final de desechos industriales no peligrosos generados en el Cantón Latacunga, emitida el 20 de diciembre del 2019, e inscrita en el registro Oficial Nro. 253.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los once días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN FABRICIO  
TINAJERO JIMENEZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY PAOLA CARRERA  
IZURIETA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA.**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia, en sesión ordinaria realizada el miércoles 11 de febrero de 2026 y en sesión ordinaria realizada el miércoles 11 de marzo de 2026.- Latacunga, 18 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY PAOLA CARRERA  
 IZURIETA**

Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.** - Aprobada que ha sido la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe. - Latacunga, 18 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY PAOLA CARRERA  
 IZURIETA**

Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.** - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. – 18 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN FABRICIO  
 TINAJERO JIMENEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez  
**ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.**

**CERTIFICACIÓN.-** La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 18 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY PAOLA CARRERA  
 IZURIETA**

Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA No. 33****REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 - 2027****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pangua es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Al respecto, se debe considerar que el valor de la propiedad es intrínseco, propio o natural de los inmuebles, y sirve de base para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, además de constituirse un elemento importante para procedimientos de expropiación que los gobiernos autónomos descentralizados municipales requieren.

El artículo 496 del COOTAD dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Por tanto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales en sus jurisdicciones, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en la normativa rectora de cada gobierno cantonal, que permitan determinar una valoración adecuada a los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad inherentes a los tributos que regirán para el bienio 2026-2027.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**QUE**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**QUE**, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**QUE**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**QUE**, el artículo 300 Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;*

**QUE**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;*

**QUE**, el artículo 1 del Código Tributario, expresa. *“Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

*“Tributo” es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”;*

**QUE**, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, manda que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;*

**QUE**, el artículo 6 del Código Tributario, dispone que: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”;*

**QUE**, el artículo 65 Código Tributario establece que: *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.”;*

**QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“(…) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*

**QUE**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) i) *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...).*”;

**QUE**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece para el Concejo Municipal entre otras las siguientes atribuciones: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...)* d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...).*”;

**QUE**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)* d) *Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...).*”;

**QUE**, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*”

*El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”;*

**QUE**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. (...) La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”;*

**QUE**, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”;*

**QUE**, el artículo 495 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “*El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de*

*haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.*

*Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:*

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;*
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,*
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.*

*Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.*

*Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.*

*Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo.”;*

**QUE**, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”;*

**QUE**, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), dispone en su segundo inciso: *“Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.”;*

**QUE**, el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 20 del 14 de marzo de 2022, expidió la Norma Técnica Nacional de Catastros, que tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, y el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional;

**QUE**, el Pleno del Concejo Municipal del cantón Pangua, aprobó en primer y segundo debate, el 15, y 17 de diciembre del 2025, respectivamente la *“Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de*

*valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que regirán en el bienio 2026-2027”, disponiendo en su Disposición General Cuarta: “Forma parte de la presente ordenanza el ANEXO 1, que contiene las Definiciones de Unidades Alternativas al Agrario del cantón Pangua.”;*

**QUE**, la Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que regirán en el bienio 2026 – 2027, fue publicada en el 908 Suplemento del Registro Oficial del 07 de enero del 2026;

**QUE**, mediante Informe No. 004-DPLA-PG-GADMUPA-2026 del 16 de enero del 2026, el Director de Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, del 16 de enero del 2026, informa al alcalde: *“Debo informar que mediante el INFORME N. °002-UAYC-MV-GADMUPAN-2026 emitido el 15 de enero del 2026, por la Ing. Mery Villacres Pazmiño / ESPECIALISTA DE AVALUOS Y CATASTROS En el que determina que existe un incremento en la valoración y no se ajusta a la realidad cantonal por lo que solicita la valoración de la ZONA 0503ZH01 y la ZONA 0503ZH04.*

*Estás tablas tienen un incremento en la valoración de terrenos de cultivo por lo que se identificó los inconvenientes presentados en la Unidad de Catastros y se propone una revalorización de estas dos zonas puntualmente.”;*

**QUE**, la reforma propuesta contribuye a mejorar la precisión técnica en la valoración del suelo rural, fortaleciendo la equidad y proporcionalidad en la determinación de los tributos prediales; y,

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Pangua

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027**

**Artículo 1.-** Refórmese el artículo 13 de la “Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que regirán en el bienio 2026 – 2027”, sustituyendo el detalle de la “MATRIZ DE VALOR DEL CANTÓN PANGUA”, por el siguiente:

MATRIZ DE VALOR DEL CANTÓN PANGUA	05032H01		05032H02		05032H03		05032H04		05032H05		05032H06		05032H07			
	TECNIFICADO		NO TECNIFICADO		TECNIFICADO		NO TECNIFICADO		TECNIFICADO		NO TECNIFICADO		TECNIFICADO		NO TECNIFICADO	
	USD/Ha	USDI/Ha	USD/Ha	USDI/Ha	USD/Ha	USDI/Ha	USD/Ha	USDI/Ha	USD/Ha	USDI/Ha	USD/Ha	USDI/Ha	USD/Ha	USDI/Ha	USD/Ha	USDI/Ha
AGREGACIÓN																
ÁREA CONSTRUIDA	12000		7000				14000		7000				3000		3000	
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	1800		1650		1180		2700		2700				1180		1180	
ARROZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BANANO	11970	10500	7980	2280	2000	1980	14000	7980	7000	3990	3990	3500	3990	3500	3990	3500
CACAO	13110	15000	5700	2052	1800	13880	12000	7410	6500	7410	0	0	0	0	0	0
CAFE	13680	12000	5700	2280	2000	12540	11000	7410	6500	3990	3990	3500	2508	2200	2508	2200
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	10146	8800	6270	2280	2000	10488	9200	5700	5000	3848	3848	3200	2850	2500	2850	2500
CHAPARRAL - PALONAL	1900		1900		900		2500		2500			1000		1000		1000
CICLO CORTO	11400	10000	6384	1824	1800	12540	11000	5700	5000	3762	3762	3000	2850	2500	2850	2500
CONIFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	10000		4000		1800		11000		5000			3000		3000		3000
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL MADERABLE	10000		5500		1200		11000		3800			2400		2400		2400
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FRUTALES PERMANENTES	13680	12000	5700	2052	1800	12540	11000	7410	6500	2508	2508	2000	2280	2000	2280	2000
FRUTALES SEMIPERMANENTES	11970	10500	5130	4500	0	8084	7100	5700	5000	2280	2280	2000	2280	2000	2280	2000
HUERTA	10500		4500		0		11000		5000			3500		3500		3500
OTRAS AREAS	8000		6000		1800		10000		6500			3000		3000		3000
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	10000		4000		1750		11000		5000			3000		3000		3000
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMA AFRICANA	14250	12500	10260	9000	0	20520	18000	6840	6000	0	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	7000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PASTOS	9120	8000	4446	3900	1482	9234	8100	5130	4500	3021	3021	2650	2257.2	1980	2257.2	1980
PASTOS NATURALES	4100		2000		900		4500		2500			1500		1500		1500
PISCICOLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	11000		8600		2500		17500		7800			5700		4500		4500
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	8250		6450		1650		13125		5650			42750		33750		33750
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	61875		41825		10582.5		91875		43875			28625		21827.5		21827.5
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	46406.25		27261.25		6885.625		64312.5		32806.25			20847.5		14259.375		14259.375
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	34004.6875		17713.3125		4462.65625		45018.75		24679.8875			14662.25		9268.59375		9268.59375
VEGETACIÓN NATURAL	1630		1630		830		1900		1900			880		880		880

**Artículo 2.-** Sustitúyase las tablas 1 y 4 del ANEXO 1 de las Disposición General Cuarta de la “Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que regirán en el bienio 2026 – 2027”, por las siguientes:

Tabla 1. 0503ZH01

Nombre de la Agregación	Valor\$/ha	Valor /m <sup>2</sup>	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	110.000	11	Predios de 0 a menor igual que 200 m <sup>2</sup> (0 - ≤ 200)
Unidad Alternativa al Agrario 2	82.500	8.2	Predios de mayor a 200 a menor igual que 500m <sup>2</sup> (> 200 - ≤ 500)
Unidad Alternativa al Agrario 3	61.875	6.2	Predios de mayor a 500 a menor igual que 1000m <sup>2</sup> (> 500 - ≤ 1000)
Unidad Alternativa al Agrario 4	46.406,25	4.6	Predios de mayor a 1000 a menor igual que 2500m <sup>2</sup> (> 1000 - ≤ 2500)
Unidad Alternativa al Agrario 5	34.804,68	3.5	Predios de mayor a 2500 a menor igual que 5000m <sup>2</sup> (> 2500 - ≤ 5000)

Tabla 2. 0503ZH04

Nombre de la Agregación	Valor\$/ha	Valor /m <sup>2</sup>	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	175.000	17.50	Predios de 0 a menor igual que 200 m <sup>2</sup> (0 - ≤ 200)
Unidad Alternativa al Agrario 2	131.250	13.10	Predios de mayor a 200 a menor igual que 500m <sup>2</sup> (> 200 - ≤ 500)
Unidad Alternativa al Agrario 3	91.875	9.18	Predios de mayor a 500 a menor igual que 1000m <sup>2</sup> (> 500 - ≤ 1000)
Unidad Alternativa al Agrario 4	64.312,50	6.43	Predios de mayor a 1000 a menor igual que 2500m <sup>2</sup> (> 1000 - ≤ 2500)
Unidad Alternativa al Agrario 5	45.018,75	4.50	Predios de mayor a 2500 a menor igual que 5000m <sup>2</sup> (> 2500 - ≤ 5000)

### DISPOSICION GENERAL

**ÚNICA.-** La Secretaría del Concejo, en el plazo máximo de actualizará y codificará la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pangua, que regirán en el bienio 2026 – 2027 con las reformas como ha sido conocido y aprobado por el concejo Municipal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo máximo treinta días contados a partir de la aprobación de la presente reforma, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial o la que hiciera sus veces, con base en el Informe No. 004-DPLA-PG-GADMUPA-2026 del 16 de enero del 2026, actualizara los sistemas o plataformas que sean necesarias, a fin de implementar lo dispuesto en esta ordenanza, a fin de que los predios que se encuentren en los polígonos identificados en las tablas 1 y 4 del ANEXO 1 de la Disposición General Cuarta de la “Ordenanza del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Rural, así como

la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, que regirán en el Bienio 2026- 2027”, los cuales se encuentran singularizados en el informe en referencia.

**SEGUNDA.** - Los contribuyentes cuyos predios rurales se encuentren ubicados en los polígonos descritos en las tablas 1 y 4 actualizados, podrán hacer efectivo su derecho al reclamo por pago en exceso, cumpliendo los requisitos y dentro del plazo que establece el Código Tributario.

**TERCERA.-** A fin de fortalecer el servicio de recaudación tributaria, se suspende la recaudación del impuesto predial del año 2026 de los predios rurales ubicados en los polígonos descritos en las tablas 1 y 4 actualizados, hasta el 31 de marzo del 2026, luego de lo cual se retomarán la recaudación, esto sin afectar el beneficio que dispone el artículo 512 del COOTAD, para lo cual, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial en coordinación con quien corresponda, parametrizará los sistemas o plataformas para hacer efectivo dicho beneficio o descuento, en la proporción que establece la Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de El Corazón, cantón Pangua, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Sr. Wilson Correa Ocaña  
**ALCALDE**



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 11 y 18 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 19 de marzo de 2026.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS**

**RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027.** Publíquese en el Registro Oficial, en el dominio web institucional, Gaceta Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

El Corazón, 19 de marzo de 2026.



f.) Wilson Correa Ocaña  
**ALCALDE**

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**

El Corazón, 19 de marzo de 2026.



f) Ab. Alvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DE TULCÁN**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo comenzó con el profundo anhelo de tener una casa propia; un lugar donde construir un hogar. En el año 2024, un grupo de aproximadamente 35 personas, liderado por la señora Gabriela Chamorro e integrada mayoritariamente por personas que ejercen la venta ambulante. Gracias al empeño de la señora Gabriela Chamorro.

Con la determinación correspondiente se emprendió la búsqueda de un terreno adecuado. Tras grandes esfuerzos colectivos para reunir el capital y con el respaldo de entidades financieras, se logró concretar la compra del terreno ubicado en el sector norte de la ciudad. A partir de ese momento, iniciaron las gestiones técnicas: estudios de suelo, reuniones con autoridades locales, profesionales y equipos de trabajo. Este esfuerzo dio sus frutos con el registro legal de las escrituras, marcando el inicio formal de nuestro proyecto de vida, ya con el nombre de “urbanización 28 de mayo”.

En el año 2025, se llevó a cabo la lotización y distribución del terreno entre quienes arrimaron el hombro. A cada familia se le asignó un lote de 7 metros de frente por 15 metros de fondo.

Hoy por hoy, se continua con la gestión constante, trabajando unidos y con el corazón lleno de optimismo para recibir con alegría el próximo paso de este gran camino, que son las escrituras individuales.

Este proyecto fue creado con un claro fin social, orientado a mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y brindar oportunidades dignas a familias que lo necesitan. Su desarrollo no respondió únicamente a intereses urbanísticos, sino al compromiso de fomentar la integración social, al acceso de servicios básicos y la construcción de un entorno solidario. Dentro de este proceso se unió también el Abogado Orlando Martínez, Ilustre Concejal de Tulcán, para construir la ordenanza que nos regule legalmente y así poder continuar avanzando firmemente en el objetivo de esta urbanización.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Formas de propiedad. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el artículo 54 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división, o cualquier otra forma de fraccionamiento, de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, según el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, la "URBANIZACIÓN 28 DE MAYO" de esta ciudad de Tulcán, ha presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, los planos de lotización y urbanización realizado en el bien inmueble de su propiedad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN 28 DE MAYO" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**

**Art. 1.-** Autorizar a la "URBANIZACIÓN 28 DE MAYO" de la ciudad de Tulcán, proceda a la lotización y urbanización del inmueble de su propiedad, ubicada en la parroquia urbana del cantón Tulcán, provincia del Carchi, la misma que se encuentra comprendida en la ubicación, superficie y linderos que se detallan a continuación:

**Ubicación:** Calle Clemente Guerrón, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

**Superficie Total:** 33.852,75m<sup>2</sup> (treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos punto setenta y cinco metros cuadrados).

**Linderos globales:** Norte: En 103,35 metros con la Urbanización San Clemente Guerrón y en otra parte en 62,96 metros con propiedad Municipal; Sur: En 0,00 metros con punta de reja (Río Tajamar); Este: En 235,20 metros con propiedad Municipal en parte y en otra parte en

177,30 metros con propiedad que se reserva el vendedor; Oeste: En 9,05 metros con la Urbanización San Clemente Guerrón en otra en 251,28 metros con calle en proyecto, en otra parte en 125,52 metros con propiedad del señor Jhonatan Pozo Herrera y por otra parte en 32,58 metros con propiedad de Gerardo Chulde Yandún.

**Art. 2.-** La lotización y urbanización se realizará de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y por las directrices de la presente ordenanza.

**Art. 3.-** Los datos urbanísticos son los siguientes:

<b>Datos Urbanísticos:</b> Área en lotes:	23.082,75 m2	68,00%
Área en vías:	2.037,00 m2	6,00 %
Área verde:	5.710,30 m2	17,00 %
Alcantarillado combinado:	3.022,70m2	9,00%
Área total:	33.852,75 m2	100,00%

**Art. 4.-** Los lotes de terreno que resulten de la lotización urbana, tendrán las superficies mínimas previstas en los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y no podrán ser fraccionados o subdivididos por ningún concepto, acorde a lo establecido por las normas municipales de uso y ocupación de suelo.

Lote	Clave Catastral	Área m2
1	40101013301072000	154,69
2	40101013301071000	105,00
3	40101013301070000	105,00
4	40101013301069000	105,00
5	40101013301068000	105,00
6	40101013301067000	105,00
7	40101013301066000	105,00
8	40101013301065000	210,00
9	40101013324001000	156,86
10	40101013324002000	105,00
11	40101013324003000	105,00
12	40101013324004000	105,00
13	40101013324005000	105,00
14	40101013324006000	105,00
15	40101013324007000	105,00
16	40101013324008000	105,00
17	40101013324014000	156,62
18	40101013324013000	105,00
19	40101013324012000	105,00
20	40101013324011000	105,00
21	40101013324010000	105,00

22	40101013325001000	180,15
23	40101013325002000	107,00
24	40101013325003000	105,00
25	40101013325004000	105,00
26	40101013325011000	105,00
27	40101013325010000	105,00
28	40101013325009000	105,00
29	40101013325008000	105,00
30	40101013325007000	105,00
31	40101013325006000	105,24
32	40101013302025000	1331,75
33	40101013326001000	18160,44

**Art. 5.-** Todas las calles de la urbanización serán innominadas y por consiguiente no podrán ponerse nombres de las mismas hasta que el Concejo Municipal apruebe lo correspondiente a través de la ordenanza de nomenclatura para la ciudad de Tulcán.

**Art. 6.-** Los espacios determinados para las calles, obras comunales, obras de agua potable, alcantarillado, bordillos de las nuevas calles y más obras de infraestructura si existieren, una vez sancionada la presente ordenanza quedarán en propiedad de la Municipalidad quien realizará el mantenimiento y conservación.

**Art. 7.-** La Municipalidad de Tulcán, bajo las competencias establecidas en la ley, podrá realizar las obras de infraestructura básica que crea pertinente.

**Art. 8.-** Las viviendas que se construyan en la **URBANIZACIÓN 28 DE MAYO**, se realizarán de acuerdo a la presente ordenanza, las normas técnicas vigentes y con autorización de la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán.

**Art. 9.-** Las viviendas que se construyan en la **URBANIZACIÓN 28 DE MAYO** no podrán ser ocupadas sin que previamente se haya obtenido el permiso de habitabilidad conferido por las entidades competentes del GAD Municipal de Tulcán correspondientes, así como el certificado de que acredite que la vivienda ha sido catastrada para el pago del impuesto predial urbano.

**Art. 10.-** En las escrituras de transferencia de dominio de los lotes se hará constar la superficie de cada lote y será cláusula contractual la prohibición de fraccionar o subdividir el lote y de hacerlo este acto o contrato será nulo de conformidad con la Ley.

**Art. 11.-** Las características de planificación para la construcción de viviendas son las siguientes:

<b>Uso de Suelo:</b>	Sector:	35 Clemente Guerrón
	Uso Permisible:	Residencial – Comercio Barrial
	Lote Mínimo:	105,00 m <sup>2</sup>
	Frente Mínimo:	7,00 m
	Retiro Frontal:	3,00 m

Retiro Lateral:	0,00 m
Retiro Posterior:	3,00 m
COS Planta Baja:	60 %
COS Total:	120 %
Altura Máxima:	6,00 m / 2 pisos

**Art. 12.-** Los predios adjudicados o vendidos directamente, serán destinados únicamente a viviendas, sin perjuicio de que parte de la vivienda será utilizada por el nuevo propietario para unidades económicas populares de conformidad con la ley Orgánica de Economía Popular y más normativa vigente.

**Art. 13.-** La implantación de vivienda de interés social, para personas de escasos recursos económicos que reciben la ayuda del Gobierno Central a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte, la Dirección de Gestión Territorial considerará la utilización del uso de suelo, basándose en las normativas legales vigentes, considerando que es un área territorial compuesta por un núcleo urbano y un área de influencia donde se desarrolla un conjunto de actividades socio-económicas, organizadas e interrelacionadas en torno al núcleo urbano.

**Art. 14.-** La Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal de Tulcán, otorgará permisos para ampliación o modificación, debiéndose respetar el diseño original del mismo, de conformidad con la ley y de la zonificación establecida.

**Art. 15.-** En caso de no respetarse estas normativas, la municipalidad procederá al embargo de los trabajos realizados y el cobro de la multa respectiva, tal como lo establece el Art. 221 y 224 del COOTAD.

**Art. 16.-** Es obligación del Urbanizador de la Urbanización “28 DE MAYO”, construir por su propia cuenta toda la infraestructura en el plazo improrrogable de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de la ordenanza, entre las cuales se determinan las siguientes.

- Arreglo y nivelación de calles de la Urbanización;
- Construcción de bordillos para veredas con hormigón simple de la Urbanización Tierra Prometida;
- Instalación de la red de distribución de energía eléctrica (EMELNORTE) conforme aprobación de planos;
- Lastrado de las calles de la Urbanización.
- Instalación y dotación de agua potable y alcantarillado.

**Art. 17.-** Ninguna vivienda se podrá construir en la Urbanización “28 DE MAYO”, hasta que no se haya construido el 100% de las obras de agua potable, alcantarillado y demás obras de infraestructura previstas en esta ordenanza, previo informe de inspección y autorización de Obras Públicas del GADM-T.

**Art. 18.-** Sancionada la presente ordenanza se remitirán ejemplares a las Notarías y Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, juntamente con la copia del plano de la lotización y urbanización aprobado por la Dirección de Gestión Territorial de la Municipalidad para los fines legales pertinentes.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

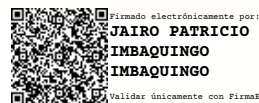
Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 13 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES SANTIAGO  
RUANO PAREDES**

Validar únicamente con FirmaEC

**Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes  
ALCALDE DEL GADMT**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRO PATRICIO  
IMBAQUINGO**

Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo  
SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN 28 DE MAYO" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 27 de febrero de 2026 y el 13 de marzo de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

**Tulcán, 18 de marzo de 2026**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRO PATRICIO  
IMBAQUINGO**

Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo  
SECRETARIO DE CONCEJO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN 28 DE MAYO" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

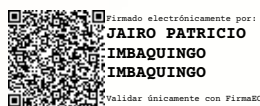
**Tulcán, 18 de marzo de 2026**



**Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN 28 DE MAYO" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 18 días del mes de marzo de 2026.

**Tulcán, 18 de marzo de 2026**



**Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DE TULCÁN**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo comenzó con el profundo anhelo de tener una casa propia; un lugar donde construir un hogar.

Con la determinación correspondiente se emprendió la búsqueda de un terreno adecuado. Tras grandes esfuerzos colectivos, obtuvimos la donación de un terreno, ubicado en el sector norte de la ciudad. A partir de ese momento, iniciaron las gestiones técnicas: estudios de suelo, reuniones con autoridades locales, profesionales y equipos de trabajo. Este esfuerzo dio sus frutos con el registro legal de las escrituras, marcando el inicio formal de nuestro proyecto de vida, ya con el nombre de “Urbanización Monserrath”.

Hoy por hoy, se continua con la gestión constante, trabajando unidos y con el corazón lleno de optimismo para recibir con alegría el próximo paso de este gran camino, que son las escrituras individuales.

Este proyecto fue creado con un claro fin social, orientado a mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y brindar oportunidades dignas a familias que lo necesitan. Su desarrollo no respondió únicamente a intereses urbanísticos, sino al compromiso de fomentar la integración social, al acceso de servicios básicos y la construcción de un entorno solidario. Dentro de este proceso se unió también el Abogado Orlando Martínez, Ilustre Concejal de Tulcán, para construir la ordenanza que nos regule legalmente y así poder continuar avanzando firmemente en el objetivo de esta urbanización.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Formas de propiedad. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el artículo 54 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división, o cualquier otra forma de fraccionamiento, de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, según el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, la "URBANIZACIÓN MONSERRATH" de esta ciudad de Tulcán, ha presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, los planos de lotización y urbanización realizado en el bien inmueble de su propiedad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN MONSERRATH" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**

**Art. 1.-** Autorizar a la "URBANIZACIÓN MONSERRATH" de la ciudad de Tulcán, proceda a la lotización y urbanización del inmueble de su propiedad, ubicada en la parroquia urbana del cantón Tulcán, provincia del Carchi, la misma que se encuentra comprendida en la ubicación, superficie y linderos que se detallan a continuación:

**Ubicación:** Calle Los Arawacos y Los Tsáchilas, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

**Superficie Total:** 11.615,18m<sup>2</sup> (Once mil seiscientos quince punto dieciocho metros cuadrados).

**Linderos globales:** Norte: Desde el punto P1 al punto P8 con una distancia total de 51,39 metros con la propiedad de la Fundación Vivienda Social Padre Luis Clemente de la Vega.  
Sur: Desde el punto 23 al punto P24 con una distancia total de 87,25 metros con la propiedad de Talleres Tres Constructora Compañía Ltda.

Este: Desde el punto P8 al punto P23 con una distancia de 158,82 metros con camino público de las cuatro esquinas que conduce a Colombia.

Oeste: Desde el punto P1 al punto P24 con una distancia total de 159,69 metros con propiedad de la señora Amanda Guadalupe Gordón Lima.

**Art. 2.-** La lotización y urbanización se realizará de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y por las directrices de la presente ordenanza.

**Art. 3.-** Los datos urbanísticos son los siguientes:

<b>Datos Urbanísticos:</b>	Área en lotes:	4.401,96 m2	37,89 %
	Área en vías:	1.971,73 m2	16,98 %
	Área verde:	5.241,49 m2	45,13 %
	Área total:	11.615,18 m2	100,00%

**Art. 4.-** Los lotes de terreno que resulten de la lotización urbana, tendrán las superficies mínimas previstas en los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y no podrán ser fraccionados o subdivididos por ningún concepto, acorde a lo establecido por las normas municipales de uso y ocupación de suelo.

Lote	Clave Catastral	Área m2
1	040101014709110000	112,69
2	040101014709111000	105,00
3	040101014709112000	105,00
4	040101014709113000	105,00
5	040101014709114000	105,00
6	040101014709115000	105,00
7	040101014709116000	105,00
8	040101014709117000	105,00
9	040101014709118000	105,00
10	040101014709119000	105,00
11	040101014709120000	105,00
12	040101014709121000	105,00
13	040101014709122000	105,00
14	040101014709123000	105,00
15	040101014709124000	105,00
16	040101014709125000	105,00
17	040101014709126000	105,00
18	040101014709127000	105,00
19	040101014709128000	105,00

20	040101014709129000	105,00
21	040101014709130000	105,00
22	040101014709131000	105,00
23	040101014709132000	105,00
24	040101014709133000	105,00
25	040101014709134000	105,00
26	040101014709135000	105,00
27	040101014709136000	105,00
28	040101014709137000	97,31
29	040101014709138000	96,96
30	040101014709139000	105,00
31	040101014709140000	105,00
32	040101014709141000	105,00
33	040101014709142000	105,00
34	040101014709143000	105,00
35	040101014709144000	105,00
36	040101014709145000	105,00
37	040101014709146000	105,00
38	040101014709147000	105,00
39	040101014709148000	105,00
40	040101014709149000	105,00
41	040101014709150000	105,00
42	040101014709151000	105,00

**Art. 5.-** Todas las calles de la urbanización serán innominadas y por consiguiente no podrán ponerse nombres de las mismas hasta que el Concejo Municipal apruebe lo correspondiente a través de la ordenanza de nomenclatura para la ciudad de Tulcán.

**Art. 6.-** Los espacios determinados para las calles, obras comunales, obras de agua potable, alcantarillado, bordillos de las nuevas calles y más obras de infraestructura si existieren, una vez sancionada la presente ordenanza quedarán en propiedad de la Municipalidad quien realizará el mantenimiento y conservación.

**Art. 7.-** La Municipalidad de Tulcán, bajo las competencias establecidas en la ley, podrá realizar las obras de infraestructura básica que crea pertinente.

**Art. 8.-** Las viviendas que se construyan en la **URBANIZACIÓN MONSERRATH**, se realizarán de acuerdo a la presente ordenanza, las normas técnicas vigentes y con autorización de la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán.

**Art. 9.-** Las viviendas que se construyan en la **URBANIZACIÓN MONSERRATH**, no podrán ser ocupadas sin que previamente se haya obtenido el permiso de habitabilidad conferido por las entidades competentes del GAD Municipal de Tulcán correspondientes, así como el certificado de que acredite que la vivienda ha sido catastrada para el pago del impuesto predial urbano.

**Art. 10.-** En las escrituras de transferencia de dominio de los lotes se hará constar la superficie de cada lote y será cláusula contractual la prohibición de fraccionar o subdividir el lote y de hacerlo este acto o contrato será nulo de conformidad con la Ley.

**Art. 11.-** Las características de planificación para la construcción de viviendas son las siguientes:

<b>Uso de Suelo:</b>	Sector:	UPL
	Uso Permisible:	Residencial – Comercio Barrial
	Lote Mínimo:	105,00 m <sup>2</sup>
	Frente Mínimo:	7,00 m
	Retiro Frontal:	3,00 m
	Retiro Lateral:	0,00 m
	Retiro Posterior:	3,00 m
	COS Planta Baja:	50 %
	COS Total:	100 %
	Altura Máxima:	6,00 m / 2 pisos

**Art. 12.-** Los predios adjudicados o vendidos directamente, serán destinados únicamente a viviendas, sin perjuicio de que parte de la vivienda será utilizada por el nuevo propietario para unidades económicas populares de conformidad con la ley Orgánica de Economía Popular y más normativa vigente.

**Art. 13.-** La implantación de vivienda de interés social, para personas de escasos recursos económicos que reciben la ayuda del Gobierno Central a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte, la Dirección de Gestión Territorial considerará la utilización del uso de suelo, basándose en las normativas legales vigentes, considerando que es un área territorial compuesta por un núcleo urbano y un área de influencia donde se desarrolla un conjunto de actividades socio-económicas, organizadas e interrelacionadas en torno al núcleo urbano.

**Art. 14.-** La Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal de Tulcán, otorgará permisos para ampliación o modificación, debiéndose respetar el diseño original del mismo, de conformidad con la ley y de la zonificación establecida.

**Art. 15.-** En caso de no respetarse estas normativas, la municipalidad procederá al embargo de los trabajos realizados y el cobro de la multa respectiva, tal como lo establece el Art. 221 y 224 del COOTAD.

**Art. 16.-** Es obligación del Urbanizador de la Urbanización “MONSERRATH”, construir por su propia cuenta toda la infraestructura en el plazo improrrogable de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de la ordenanza, entre las cuales se determinan las siguientes.

- Arreglo y nivelación de calles de la Urbanización;
- Construcción de bordillos para veredas con hormigón simple de la Urbanización Monserrath;

- Instalación de la red de distribución de energía eléctrica (EMELNORTE) conforme aprobación de planos;
- Lastrado de las calles de la Urbanización.
- Instalación y dotación de agua potable y alcantarillado.

**Art. 17.-** Ninguna vivienda se podrá construir en la Urbanización “MONSERRATH”, hasta que no se haya construido el 100% de las obras de agua potable, alcantarillado y demás obras de infraestructura previstas en esta ordenanza, previo informe de inspección y autorización de Obras Públicas del GADM-T.

**Art. 18.-** Sancionada la presente ordenanza se remitirán ejemplares a las Notarías y Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, juntamente con la copia del plano de la lotización y urbanización aprobado por la Dirección de Gestión Territorial de la Municipalidad para los fines legales pertinentes.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 13 días del mes de marzo de 2026.



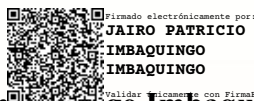
**Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes**  
**ALCALDE DEL GADMT**



**Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN MONSERRATH" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 06 de marzo de 2026 y el 13 de marzo de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

**Tulcán, 18 de marzo de 2026**



**Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN MONSERRATH" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

**Tulcán, 18 de marzo de 2026**

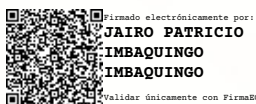


Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES SANTIAGO  
RUANO PAREDES**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN MONSERRATH" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 18 días del mes de marzo de 2026.

**Tulcán, 18 de marzo de 2026**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRO PATRICIO  
IMBAQUINGO**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN N° 005-GADPR-P-2026****DEL CONCEJO EN PLENO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE PIEDRAS SOBRE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)****ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N.º CNP-012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029 y su correspondiente Estrategia Territorial Nacional (ETN), el cual comprende:

- 9 objetivos
- 98 metas
- 3 directrices de la Estrategia Territorial Nacional
- 34 lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional

En este sentido y como ya se mencionó, mediante Acuerdo N.º SGAPPG-2025-007, de 19 de diciembre de 2025, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Planificación y Gabinete aprobó las “Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo ‘Ecuador no se Detiene’ 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

Con base en este marco normativo, se ejecutó el proceso de alineación del PDOT parroquial, garantizando su correspondencia con el nuevo instrumento nacional de planificación.

En este contexto, se alinearon la totalidad de 18 metas y 19 proyectos del PDOT de la parroquia Piedras a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, así como a las directrices y lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional, fortaleciendo la coherencia entre la planificación local y nacional y orientando la gestión territorial hacia resultados medibles y sostenibles.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se puso en conocimiento al pleno legislativo el Informe Favorable del Concejo de Planificación Parroquial al proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia rural Piedras al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, a su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por cumplir con los criterios técnicos, normativos y metodológicos establecidos por la entidad rectora de la planificación nacional.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

**Que**, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

**Que**, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

**Que**, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

**Que**, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG\_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

**Que**, el artículo 8 numeral 2) del RG\_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el art. 10 del RG\_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

**Que**, el art. 21 del RG\_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de

ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

**Que**, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG\_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

**Que**, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

**Que**, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

**“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:**

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

**Que**, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

**Que**, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

**Que**, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

**Que**, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

**Que**, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

**Que**, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

**Que**, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

**Que**, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

**Que**, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 01 de fecha 15 de noviembre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Piedras RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, Registro Oficial - Edición Especial N.º 6; con fecha 20 de marzo del 2025.

**Que**, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

**Que**, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

**Que**, en sesión de fecha 06 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piedras, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

**Que**, con fecha enero 06 de 2026, la Ing. Rosa Maribel Agila Reyes, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Piedras, emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria N.º 002-GADPR-P-2026. a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Piedras al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA INSTANCIA);

**Que**, con fecha 09 de febrero del 2026 la Ing. Rosa Maribel Agila Reyes, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Piedras, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria OR-GADPR-P-003-2026 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Piedras al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA INSTANCIA);

**Que**, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE**:

**ARTÍCULO 1.-** ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha febrero 06 de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna.

**ARTÍCULO 2.-** APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Piedras al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

**ARTÍCULO 3.-** ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

**ARTÍCULO 4.-** DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

**ARTÍCULO 5.-** DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

**ARTÍCULO 6.-** ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

**ARTÍCULO 7.-** NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

**ARTÍCULO 9.-** Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

**ARTÍCULO 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su posterior socialización y difusión conforme a la normativa aplicable.

Dado y aprobado, en la parroquia Piedras, a los 11 días del mes de febrero de 2026.



Ing. Rosa Maribel Agila Reyes  
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL PIEDRAS**

En Calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Piedras

**CERTIFICO:**

Que, la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del GADPR Piedras, en sesión extraordinaria del día lunes 09 de febrero del 2026, primera instancia, y; en sesión ordinaria de fecha 11 de febrero del 2026, la aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Piedras al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, segunda instancia, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.



Lcda. Cinthya Madeleyne Toro Tinoco  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL PIEDRAS**



Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea bus	Análisis de metas				Plan (Programa)	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	Objetivo	Meta	Directriz	ETN	ODS
							Año LB	Año 1	Año 2	Año 3									
Validez	Optimizar las infraestructuras existentes y de capacidad para garantizar la renovación nacional e intercomunal de manera sostenible, oportuna y segura.	Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible.	Gestionar el mejoramiento de 8 km de vías de la red vial de ingreso y salida de los sectores de la parroquia, hasta el 2027	Número de Momentos de visitas gestionadas	Creciente	0	2023	1	3	3	3	3	20,000.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y digitales, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 km el 2024 a 6.848,56 el 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e intercomunal para consolidar los nodos estratégicos del país	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Validez	Optimizar las infraestructuras construidas, capacidades instaladas, para la gestión del transporte multimodal, para una renovación nacional e intercomunal de manera sostenible, oportuna y segura.	Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible.	Añadir 3 km de vías céntricas en la cabecera parroquial, hasta el 2027	Número de Momentos de visitas gestionadas	Creciente	0	2023	0	3	0	0	17,000.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y digitales, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 km el 2024 a 6.848,56 el 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e intercomunal para consolidar los nodos estratégicos del país	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	
Validez	Fortalecer la resiliencia de las infraestructuras para garantizar la seguridad de los usuarios ante riesgos y peligros	Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible.	Generar para la implementación de 32 puntos de iluminación de alumbrado público en la parroquia, hasta el 2027	Número de puntos de iluminación de alumbrado público gestionados	Creciente	0	2023	10	5	7	10	1,000.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y digitales, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 km el 2024 a 6.848,56 el 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e intercomunal para consolidar los nodos estratégicos del país	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	
Validez	Lograr una comunicación efectiva con las comunidades para un crecimiento autónomo.	Mantener las vías expeditas que apoye al desarrollo social y económico.	Mantener 10 km de las avenidas de la parroquia con la participación de familias de la cabecera parroquial, hasta el 2027	Número de vías mantenidas	Creciente	0	2023	10	10	10	10	8,000.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y digitales, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 km el 2024 a 6.848,56 el 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e intercomunal para consolidar los nodos estratégicos del país	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.	Mejorar la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías para la población.	Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible.	Realizar la instalación de puntos de internet gratuito para los sectores poblados de la parroquia, hasta el 2027	Número de puntos de internet gestionados	Creciente	0	2023	0	2	0	0	1,500.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el acceso a servicios básicos y digitales, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 8,88% en el 2024 a 3,25% el 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.	Fortalecer la resiliencia de las infraestructuras para garantizar la seguridad de los usuarios ante riesgos y peligros	Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible.	Elaborar 4 proyectos de mantenimiento y mejoramiento de espacios públicos	Número de proyectos elaborados	Creciente	0	2023	1	1	1	1	8,500.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el acceso a servicios básicos y digitales, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 8,88% en el 2024 a 3,25% el 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.	Fortalecer la resiliencia de las infraestructuras para garantizar la seguridad de los usuarios ante riesgos y peligros	Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible.	Ejecutar 1 proyecto de mantenimiento y adecuación de parque de la cabecera parroquial y los sitios, hasta el año 2027.	Número de proyectos ejecutados	Creciente	0	2023	0	0	1	0	45,000.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el acceso a servicios básicos y digitales, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 8,88% en el 2024 a 3,25% el 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base Año LB	Actualización de metas				Plan / Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	Objetivo	PND	Meta	Directriz	EIN	Lineamiento	ODS	Objetivo					
							Año 1	Año 2	Año 3	Año 4																	
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Fortalecer la resiliencia de las infraestructuras para garantizar la seguridad de los usuarios ante riesgos y peligros	Impulsar la resiliencia como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible.	Remodelar 1 edificio del Gobierno parroquial de Piedras con equipamiento hasta el año 2027.	Número de edificios remodelados	Creciente	0	2023	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles			
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Fortalecer la resiliencia de las infraestructuras para garantizar la seguridad de los usuarios ante riesgos y peligros	Impulsar la resiliencia como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible.	Construir una cubierta para la cancha en el sector El Recuerdo, hasta el 2027	Número de cubiertas construidas	Creciente	0	2023	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles		
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Promover la gestión integrada e integrada del recurso hídrico y su conservación, fomentando el derecho humano al agua potable en cantidad y calidad y su saneamiento, así como, el riesgo climático en un entorno adaptativo a los efectos del cambio climático	Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.	Capacitar a 25 personas en la importancia de la participación social, hasta el 2027	Número de asistentes capacitados	Creciente	1	2023	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.3. Generar modelos integrales de prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, accesibilidad, interculturalidad, pertinencia cultural y territorial para el desarrollo nacional y binacional, así como el manejo integral de los recursos hídricos, pesqueros y de la biodiversidad asociada, de manera articuladamente niveles de gobierno y con otras funciones del Estado.	ODS 6: Agua, energía y saneamiento ODS 13: Acción por el clima		
Gestión de Riesgos	Promover la gestión integrada e integrada del recurso hídrico y su conservación, fomentando el derecho humano al agua potable en cantidad y calidad y su saneamiento, así como, el riesgo climático en un entorno adaptativo a los efectos del cambio climático	Precisar el rol responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible.	Apoyar con 140 canchales de vietas para las familias afectadas por desastres naturales en temporada invernal en la parroquia Piedras, hasta el 2027.	Número de familias apoyadas	Creciente	0	2023	0	0	140	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.3. Incorporar la gestión de riesgos de desastres y la mitigación al cambio climático, como ejes transversales de la planificación territorial, que promueva la integración de mujeres rurales y pueblos y nacionalidades en los sistemas locales de alerta temprana, planes de emergencia y comités de gestión del riesgo.	ODS 13: Acción por el clima	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.